



TRASLADOS

**QUE SE SURTE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, Y QUE SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE LISTA
-Art. 110 C.G.P.-**

Asunto:	Despacho Comisorio 019 de 2022
Radicado:	0500131030172022-0022100
Trámite:	Verbal-Servidumbre conducción energía eléctrica
Demandante:	InterconexiónEléctricaS.A.E.S.P.NIT.860.016.610-3
Demandado:	Torcoroma Sánchez Jiménez CC 3.319.631
Comitente:	Juzgado 17 civil del Circuito de Oralidad de Medellín

DILIGENCIA QUE SE FIJA EN TRASLADO

Queda en traslado el **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 17 de agosto de 2022 y conforme lo estipulado en el Artículo 110 CGP.

El traslado se fijará en la cartelera publica de este despacho judicial y en la página web de la rama judicial – juzgado promiscuo municipal – Rio de Oro y estará a disposición de las partes el día veintinueve (29) de agosto de 2022 y empezará a correr a partir de las siete treinta de la mañana (7:30 AM) del día treinta (30) de agosto de 2022, hasta las cinco de la Tarde (5:00 PM) del día primero (1º) de septiembre de 2022.



JHON LEONARDO FAEZ
Secretario

Doctora
LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO
iprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP
TORCOROMA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DEMANDADA:

DESPACHO 019 DE 2022
COMISORIO:

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, interpongo recurso de reposición contra el Auto del diecisiete (17) de agosto de 2022, por medio del cual se auxilia la comisión efectuada por el **JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**. Lo hago a la luz los artículos 318 y subsiguientes del C.G.P., con fundamento en un único motivo.

I. DEL CARÁCTER DOCUMENTAL DEL DENOMINADO AVALÚO

Ordena su señoría en el auto que fija fecha y hora para adelantar la audiencia de inspección comisionada: *“A la diligencia de inspección judicial deberá comparecer en apoyo a este Despacho Judicial el perito que rindió el dictamen judicial en el trámite de la referencia, esto es, LUZ DARY RODRIGUEZ GARZON”*. Empero, la profesional evaluadora citada no ha fungido como perito ni el documento por ella suscrito hace las veces de prueba pericial. El así denominado avalúo, obrante como anexo de la demanda, es una prueba documental que se aporta como acta de los daños y su estimación, tal como lo exige el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

Contrario a lo que ocurre con los procesos de servidumbre reglados en el artículo 376 del C.G.P., en este trámite especial la práctica del avalúo sólo opera a petición del demandado. El documento aportado, aun cuando se denomina avalúo, tiene el valor de una prueba documental. Así se expresó desde la demanda. Al no fungir como prueba pericial, mal haría en citarse a la profesional que elaboró ese informe, pues su relación con ISA S.A. se limitó a la estimación razonada de los perjuicios a causar.

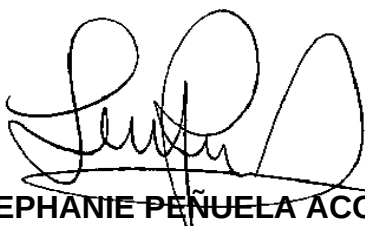
Ahora bien, puede que su señoría requiera la presencia de LUZ DARY RODRIGUEZ GARZON para que, como persona que conoce el predio y sus mejoras, ayude a orientar la inspección judicial y la correcta determinación del inmueble. Sin embargo, para esos fines mi representada cuenta con sus respectivos gestores en campo, personas idóneas para realizar el acompañamiento técnico que permita al despacho tener certeza sobre las coordenadas y linderos, tanto del predio como de la servidumbre. Sí su señoría así lo dispone, la suscrita podrá informar de forma anticipada los datos del o la gestora asignados por ISA S.A. para acompañar la diligencia programada.

PETICIONES

REPONGA el Auto del diecisiete (17) de agosto de 2022, por medio del cual se auxilia la comisión remitida por el **JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

REVOQUE, la orden de comparecencia realizada a la profesional **LUZ DARY RODRIGUEZ GARZON**.

Atentamente,



STEPHANIE PENUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: stephaniepenuela@ingicat.com

Teléfono: 3156129672